



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00160
Demandante (s): BANCO POPULAR
Demandado (s): WILLIAM TORRES AGUILAR

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 06 de julio de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, presentada a través de apoderado (a) en judicial por el **BANCO POPULAR** contra **WILLIAM TORRES AGUILAR**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Menor Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **BANCO POPULAR** y en contra de **WILLIAM TORRES AGUILAR**, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MLCTE** (\$32.525.482.00), correspondientes al capital, representado en el pagare No. 52003470002243.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **BANCO POPULAR** y en contra de **WILLIAM TORRES AGUILAR**, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MLCTE** (\$ 4.926.793), por concepto de **INTERESES DE PLAZO** generados y no pagados del 05 de julio de 2020 al 05 de mayo de 2021, y siempre que la tasa de interés empleada no haya superado la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **BANCO POPULAR** y en contra de **WILLIAM TORRES AGUILAR**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa pactada del 18.71 % efectivo anual, y siempre que no supere la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MLCTE** (\$32.525.482.00), desde el la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00160
Demandante (s): BANCO POPULAR
Demandado (s): WILLIAM TORRES AGUILAR

de la obligación.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **JAVIER COCK SARMIENTO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 16 de julio de 2021 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JAVIER COCK SARMIENTO**, identificado (a) con la C.C. No. 13.717.705 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 114.422 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e794cf6a51a43c932144acf2666faa33e1188693499ac1fb17bb82050ead3d38
Documento generado en 06/07/2021 10:19:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>